

Conf. 19.4

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

RECORDANDO que la definición de espécimen del párrafo b) del Artículo I incluye todo animal o planta, vivo o muerto, e incluye cualquier parte o derivado fácilmente identificable, salvo indicación en lo contrario en una anotación de los Apéndices;

RECORDANDO que el párrafo 4 del Artículo II establece que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

RECORDANDO que las disposiciones del párrafo 2 f) del Artículo XII, estipulan que la Secretaría deberá publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

RECORDANDO que en el párrafo C. 9, "Información sobre especies similares", del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* se resuelve que las Partes han de proporcionar información detallada sobre cómo se puede distinguir la especie propuesta para su inclusión de otras especies similares;

RECORDANDO la interpretación de la expresión "parte o derivado fácilmente identificable" que figura en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*;

OBSERVANDO que la identificación exacta de los especímenes de animales y plantas es importante para determinar si las disposiciones de la Convención se aplican a su comercio internacional, incluyendo, según corresponda, la identificación de que una especie pertenece a una inclusión en un orden superior (por ejemplo, género o familia), así como la identificación de los productos que son objeto comercio;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben ser capaces de reconocer de manera oportuna, práctica, precisa y eficaz los especímenes de especies incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que los métodos de identificación siguen avanzando y diversificándose;

RECONOCIENDO que los nuevos formatos electrónicos para facilitar materiales de identificación están evolucionando rápidamente, y pueden seguir ayudando a las autoridades CITES y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a identificar los especímenes que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley no siempre tendrán acceso a las bases de datos electrónicas en tiempo real y pueden tener que recurrir a materiales impresos o imprimibles;

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar o poner a disposición material de identificación en las lenguas de trabajo de la Convención;

CONSCIENTE de que la información que facilita la identificación de especímenes de animales y plantas se ha desarrollado y puede seguir desarrollándose como resultado de diversos procesos de la CITES, incluso mediante enmiendas a los Apéndices, Resoluciones y Decisiones, y recomendaciones y debates en los puntos del orden del día de la Conferencia de las Partes y de los Comités;

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*. No obstante, gran

parte de la información ha quedado obsoleta ya que no se ha actualizado desde 2009; y

OBSERVANDO que también puede recopilarse información sobre la identificación individual de especímenes de especies incluidas en la CITES.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ALIENTA el desarrollo de materiales de identificación que incluyan elementos clave particularmente útiles para la identificación de especies y especímenes que son objeto de comercio, tal como se presenta en el anexo de la presente Resolución;
2. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen al respecto a los Comités de Fauna y de Flora;
 - b) publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos;
 - c) cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES en el sitio web de la CITES;
 - d) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES;
 - e) ayude a las Partes a elaborar y divulgar materiales de identificación nacionales o regionales, recabando, en la medida de lo posible, las aportaciones de los comités técnicos u organizaciones especializadas correspondientes;
 - f) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e
 - g) informe sobre los progresos y las novedades a la Conferencia de las Partes, según proceda;
3. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que:
 - a) determinen si se carece de materiales o estos son inexactos, o si se pueden mejorar los materiales de identificación existentes, teniendo en consideración la información sobre deficiencias y necesidades identificadas por las Partes y la Secretaría, y formulen recomendaciones, según proceda, para priorizar el desarrollo de materiales nuevos o actualizados;
 - b) formulen aportaciones y recomendaciones a las Partes y la Secretaría en lo que respecta al desarrollo de materiales de identificación nuevos o actualizados, o cuando se presenten proyectos de materiales para conocer su opinión; e
 - c) identifiquen y sugieran a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES;

4. RECOMIENDA que las Partes:
 - a) proporcionen información de identificación en la medida de lo posible en las propuestas para enmendar los Apéndices, incluida la información descrita en el Anexo de la presente Resolución y, en el caso de propuestas para enmendar los Apéndices I o II, en los párrafos C.1., "Taxonomía", 3. "Características de la especie", y 9, "Información sobre especies similares", del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*;
 - b) continúen desarrollando y compartiendo guías nacionales, regionales o basadas en taxones para la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES especialmente en el caso de los especímenes que se comercializan y/o se encuentran comúnmente en su país o región, y, cuando resulte práctico, incluyan materiales de identificación para las especies frecuentemente comercializadas que no están incluidas en los Apéndices de la CITES para ayudar a identificar y diferenciar entre las especies incluidas y las no incluidas;
 - c) coordinen con otras Partes el desarrollo de materiales de identificación según proceda;
 - d) desarrollen o publiquen materiales de identificación en los idiomas de trabajo de la Convención, así como en otros idiomas empleados por las Partes cuando corresponda;
 - e) desarrollen y promuevan el uso de recursos rápidos, precisos y económicos para identificar las especies que son objeto de comercio, especialmente los especímenes que se comercializan en una forma altamente procesada o modificada, o donde se combinan derivados de múltiples especies. Estos recursos pueden incluir técnicas moleculares o isotópicas, guías de campo digitalizadas, aplicaciones u otras herramientas que se están desarrollando para la identificación;
 - f) den a conocer la disponibilidad de materiales y técnicas de identificación que utilizan las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los inspectores a fin de facilitar la aplicación de la Convención, mediante programas de formación para los funcionarios de aduanas y fronteras;
 - g) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, o especímenes para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación, para su consideración y para la formulación de cualquier recomendación adecuada conforme al párrafo 3; y
 - h) consideren la posibilidad de presentar proyectos de materiales de identificación que se estén desarrollando a los Comités de Fauna o de Flora para que los examine y haga aportaciones, según proceda.
5. NVITA a cualquier Parte que haya presentado una propuesta de enmienda del Apéndice I o II de conformidad con el Artículo XV, o que haya presentado una especie para su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el Artículo XVI, que resulte en la inclusión de una nueva especie o a nuevas anotaciones en los Apéndices, a:
 - a) desarrollar materiales de identificación lo más rápidamente posible, y siempre que sea posible antes de que dichas enmiendas entren en vigor; y
 - b) proporcionar a la Secretaría materiales de identificación que se publicarán en el sitio web de la CITES y se compartirán con las Partes en la CITES;
6. ALIENTA a las Partes y a las organizaciones a proporcionar fondos para ayudar a la preparación y publicación de materiales de identificación; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

A fin de apoyar la aplicación y observancia en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, se debe tener en cuenta la siguiente información clave al desarrollar los materiales de identificación de la CITES a fin de proporcionar información específica para la identificación de las especies incluidas en la CITES y los productos que son objeto de comercio.

El desarrollo de los materiales de identificación de la CITES debe estar guiado por la necesidad de reconocer tanto las especies como los especímenes de las mismas y proporcionar información con suficiente calidad y nivel de detalle, para ayudar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a distinguir entre las especies y productos cubiertos por la CITES y los que no lo están.

Elementos principales: Se puede considerar fundamental la siguiente información para todos los materiales de identificación de la CITES:

- Orden / Familia / Género / Especie
- Sinónimos
- Nombres vernáculos (en varias lenguas, si están disponibles)
- Descripción. Las características de identificación pueden incluir información morfológica, anatómica, fisiológica, de comportamiento o molecular
- Imágenes. Considérese la posibilidad de incluir dibujos esquemáticos o imágenes de diagnóstico; fotos en color de especímenes y productos que son objeto comercio; productos acabados
- Área de distribución geográfica
- Distribución por países
- Protección [Apéndice I, II o III]
- Usos y patrones comerciales conocidos
- Partes y derivados que son objeto de comercio (descripción)
- Métodos verificables para distinguir los especímenes silvestres de los no silvestres
- Especies o productos similares

Información adicional relativa a grupos específicos de especímenes comercializados, como por ejemplo:

- Nombres farmacéuticos, características de las partes y derivados que son objeto de comercio (olor, gusto, otras características) en el caso de las especies de plantas o animales comercializados con fines medicinales
- Según proceda, la información disponible sobre las métricas de conversión

Referencias:

- Autor, afiliación, fecha